

nador, reclamando, en virtud de órdenes del Ministerio de la Gobernación, las cuentas provinciales de 1865-66, 1866-67 y 1867-68; se acordó manifestar no es posible reunir dichas cuentas en el corto plazo que para ello se designa, pues a consecuencia de no saberse el paradero del Depositario D. José Callegor, ha sido necesario encomendar la formación de las correspondientes al período de su gestión al actual Depositario, a quien se recomienda la mayor actividad en este asunto. Asimismo se manifestó que terminada por dicho funcionario la de 1863-64, se ocupa en su examen la Sección de Contabilidad, y luego que sean revisadas, se reunirán. Para la indicada revisión se acordó nombrar a los Sres. Diputados D. Juan Martínez García y D. Miguel Gutiérrez.

En este acto se dio por terminada la sesión; de todo lo que yo el Secretario accidental certifico. =

*García*      *Gutiérrez*      *A. Pastor*  
*García*      *Gutiérrez*      *A. Pastor*

Santiago P. Delgado  
Sec. acc.

Sesión del día 24 de Mayo de 1871.

Constituida la Comisión provincial de la Excm. Diputación bajo la presidencia del Sr. Vice-Presidente D. Manuel Orozco Segura y con la asistencia de los Sres. auo-

*V.P.*  
Vice-Presidente.  
González Valero.  
Gutiérrez.  
Martínez.  
Andreu Fontora



lados al margen, se leyó el acta anterior y fue apro-  
bada.

Quintas.  
Viator.  
Sorteo supletorio  
1871.

Se dio cuenta de una comunicacion del Alcalde de Viator par-  
ticipando que á solicitud del moro Juan de Cesar Vicente,  
aquel Ayuntamiento ha acordado en 12 del actual incluirlo en el  
alistamiento y sorteo para el presente recemplazo, por en-  
contrarlo en la edad de los veinte años, á cuyo efecto ha ce-  
lebrado un sorteo supletorio en 14 del mismo mes, de  
cuya acta remite las copias proveidas en el artículo 7º de  
la ley de quintas vigente. Resultando que esa operacion  
se ha verificado despues de trascurrido el termino de la  
rectificacion del alistamiento y sorteo para la quinta del  
año actual sin que se haya hecho reclamacion de nin-  
guna especie; y ademas que se ha elevado ya á la Superio-  
ridad el estado demostrativo del numero de moros alistados  
y sorteados en cada pueblo para el señalamiento de los res-  
pectivos cupos: Vistos los artículos 65 y 66 de la ley vi-  
gente de recemplazo, que determina que solo tendrán efec-  
to los sorteos supletorios, despues de trascurrido los plazos  
marcados en la misma, cuando penda resolution de la Di-  
putacion provincial ó del Ministerio de la Gobernacion  
acerca de la inclusion ó exclusion de un moro, lo que no  
ha ocurrido en el presente caso; la Comision provincial  
acuerda declarar nulo y de ningun valor en efecto el  
sorteo supletorio verificado en Viator del moro Juan  
de Cesar Vicente, el que deberá ser incluido en el

proximo alistamiento que ocuma; y que este acuerdo se participe al Alcalde para el debido conocimiento de la Municipalidad y de los interesados, a los efectos del articulo 57 de la ley vigente de quintas.

Rioja.  
Ayuntamiento  
Exoneracion

Dada cuenta de una instancia de D. Indalecio Mañas Almodovar, Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Rioja, en la que pide se le releve de los expresados cargos, fundandose para ello en el mal estado de su salud: Visto el certificado que acompaña del facultativo que le asiste en su dolencia, con el que se corrobora el aserto; la Comision acuerda acceder a la pretension del D. Indalecio Mañas Almodovar, y en su consecuencia relevarle de los expresados cargos de Alcalde y Concejal en el presente bienio.

Carbueras.  
Ayuntamiento  
Exoneracion

Simismo se dio cuenta de otra solicitud de D. Basilio Escamez Capuela, Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Carbueras, en la que pretende se le exonere de los expresados cargos, por impedirse su desempeño el mal estado de su salud, cuyo estremo se corrobora con el certificado que acompaña del facultativo de su asistencia; la Comision provincial acuerda acceder a la instancia de este interesado, y relevarle, en su consecuencia, de los mencionados cargos de Alcalde y Concejal en el presente bienio.

Gador.  
Presupuestos.

Dada cuenta de una comunicacion del Alcalde de Gador pidiendo autorizacion para hacer uso de la partida consignada en su presupuesto para imprentas: Visto la ley de 23 de febrero de 1870, por la que los Ayuntamientos y juntas de asociados estan autorizados para la definitiva aprobacion de sus presupuestos; la Comision acuerda se participe al Alcalde que el Municipio, en union a la junta, puede acordar el gasto a que alude en su comunicacion, sin que sea necesaria la autorizacion que solicita.

Alruena. } Dada cuenta de una comunicacion del Alcalde de  
 Aboules. } Alruena, consultando si corresponde al Ayuntamiento y  
 Junta municipal verificar la subasta de los sobrantes  
 de los pastos del monte, para atender con su producto  
 al presupuesto del ejercicio corriente; la Comision  
 acuerda se conteste al Alcalde, que la subasta de los  
 pastos de aquellos montes ha de llevarse a cabo con  
 sujecion a las prescripciones del Reglamento de mon-  
 tes de 17 de Mayo de 1865, y que luego que tenga  
 efecto, podra aplicar la Junta municipal su importe  
 de la manera mas conveniente, previo el pago del  
 tanto por ciento correspondiente al Tesoro.

Micum. } Vistas las cuentas del punto de Micum, respectivas  
 P. Tortos. } al año de 1867 a '68, y resultando formadas con arreglo  
 a Instruccion y justificadas con los documentos corres-  
 pondientes; la Comision acuerda aprobarlas, y que  
 se comuniquen el finiquito al Alcalde para conoci-  
 miento de los cuentadantes.

Olula de Castro } Vistas las cuentas del punto de Olula de Castro, res-  
 P. Tortos. } pectivas al año de 1869-70, y resultando justi-  
 ficado tanto el cargo como la data con los documen-  
 tos correspondientes; la Comision acuerda apro-  
 barlas y que se comuniquen el finiquito al Al-  
 calde.

Cherros. } Dada cuenta de un oficio del Alcalde de Cher-  
 Cuencas. } ros, referente al pliego de reparos puesto por  
 esta Corporacion a las cuentas municipales de  
 1867-68, y de una solicitud de los cuentadantes  
 de la época citada relativa al mismo asunto;  
 la Comision acuerda se ordene al Alcalde que  
 inmediatamente entregue a los referidos cuen-  
 tadantes el pliego de reparos original, a fin



debiendo advertirse al Ayuntamiento y Junta para que en lo sucesivo no promuevan esta clase de incidentes que perjudican la administración municipal.

Cartillas evaluativas  
Granada. } Dada cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador de la provincia de Granada, manifestando que los extraordinarios trabajos á que está dedicada aquella Admon. Económica no han permitido expedir los certificados referentes á los tipos de las cartillas evaluativas de todos los pueblos de la provincia, y que lo hará de algunos que se le determinen; la Comisión acuerda se limite la petición á los de Puebla de S. Fadrique, Pará, Cuyar de Pará, Abínol, Páena, Caniles, Huesnaga, Laroles, Dolos, Murto y Turon.

Bayarque.  
Recaudación. } Dada cuenta de un oficio de D. Juan Caberas, dando conocimiento de los insultos y agresiones de que ha sido objeto en el pueblo de Bayarque, donde desempeña el cargo de planton por la morosidad de aquel Ayuntamiento en el ingreso de la cuota provincial, y constituyendo criminalidad los hechos denunciados, la Comisión acuerda se pase dicho oficio al Jefe de 1.<sup>a</sup> Instancia de Puzos.

Cuix.  
Recaudación. } Dada cuenta de un oficio del Alcalde de Cuix en solitud de que se prorogue el plazo para el ingreso de lo que adeuda aquel Ayuntamiento á la Caja provincial, hasta que por el Gobierno se remitan las lánminas del 80 p<sup>o</sup> de la venta de los bienes de propios; la Comisión acuerda se le manifieste no es posible acceder á su petición, y que

de que sea contestado al margen, dando á los mismos los certificados que le reclamien, segun aparezca de los antecedentes que obren en Secretaria, sin dar lugar á que sufra mas retraso este servicio.

Bacares. }  
Repartimiento. } Dada cuenta de dos esposiciones remitidas por el  
G. Gobernador de la provincia á informe de esta  
Corporacion, del Ayunt.<sup>o</sup> y junta de asociados  
de Bacares, quejandome el primero de la junta  
municipal por haberme negado á firmar el re-  
partimiento, y la segunda, del Ayunt.<sup>o</sup>, por ha-  
ber alterado las bases y tipos que la misma  
acordó establecer para la formacion del reparti-  
miento municipal del actual año economico, y  
establecido apistes abrados sin intervencion de la ci-  
tada junta: Vista la ley de 23 de Febrero de 1870,  
en la que se previene que los Ayunt.<sup>os</sup>, en union á  
las juntas municipales, han de confeccionar sus pre-  
supuestos, y acordar, á propuesta de los primeros,  
los arbitrios ó medios de cubrir los gastos de sus pre-  
supuestos: Considerando que el repartimiento de  
que se trata ha sido practicado previniendo de la  
asistencia de la mencionada junta, segun manifiesta  
la misma en su instancia, y valiéndose de pe-  
ritos que la ley no reconoce para este objeto: Con-  
siderando que el repartimiento de apistes abrados  
que parece ha adoptado el Ayunt.<sup>o</sup> es inprocedente  
segun la ley; la Comision acuerda informar al G. G.  
Gobernador, que debe anularse cuanto se hubiere prac-  
ticado respecto al repartimiento, procediendo á la  
formacion del nuevo, con sugesion á la ley, de ar-  
bitrios citada y circulares de 16 y 31 de Enero ultimo;

para que tenga efecto el ingreso se le concede el término de veinte días, pasado el cual sin haberlo verificado se expedirá comisión de apremio.

Bacares.  
Recaudación.

Dada asimismo cuenta de un oficio del Alcalde de Bacares solicitando se levante el planton con que se tiene apremiado á aquel Ayuntamiento por no haber satisfecho á la Caja provincial la cuota que le ha correspondido en el repartimiento de gastos provinciales, en atención á no haberse podido aun proceder á la recaudación vecinal por las razones que expresa, y ofreciendo cumplir dicho servicio en el término de veinte días; la Comisión acuerda suspender el expresado planton, por el pago de las dietas que hubiere devengado, y se prevenga al Ayuntamiento que si en el término improrrogable de quince días no verifica el ingreso de su adeudo, se expedirá comisión de apremio.

Almería.  
Abastos.

Dada cuenta del expediente remitido por el Sr. Gobernador á informe de esta Comisión, incochado á instancia de Francisco Goualer y Pedro Perer Albarte, vecinos de esta Ciudad y abastecedores de carnes, en solicitud de que se disponga el establecimiento del registro municipal donde se inscriban las reses que se destinan al consumo del vecindario, á fin de evitar de este modo los abusos que se venen cometiendo por algunos que introducen reses sacrificadas sin cumplir las prescripciones reglamentarias:

Visto el informe evacuado por el Excmo. Ayuntamiento, por el cual propone el establecimiento del registro de carnes en la forma

90  
en que antiguamente regia, en el que á la vez que se mataban las reses destinadas al matadero se estableció el orden en que debían ser sacrificadas por el menor precio á que se ofrecía vender las carnes, mediante la licitación que se verificaba entre los abastecedores:

Considerando que el registro en la forma que propone el Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, no puede concebirse sin perjuicio de la libertad del tráfico, porque ó ha de ser ineficaz, ó por él se reconoce un privilegio que se opone á dicha libertad, consignada en la ley de 8 de junio de 1813, restablecida en 30 de Agosto de 1836 y en el Real decreto de 20 de Enero de 1834, reconocido y recomendada reiteradamente por disposiciones posteriores: privilegio que deducido de la licitación, puede llegar á anular el derecho de sacrificar sus reses para el consumo, respecto de aquellos que en ella no quisieran comprometerse: Considerando que al declararse terminantemente en el artículo 8.º de la citada ley la libre facultad de vender y revender al precio y en la manera que mas acomode al dueño del artículo, sin sujetarse á tasa ni portura, la única limitación que se consigna es la de que no perjudique á la salud pública:

Considerando que la manera como ha de tener cumplido efecto por la Administración esta limitación, que se refiere á uno de sus deberes de mas trascendental importancia, y tratándose de las reses que se destinan al abasto público, se determina en el Reglamento de 25 de Febrero de 1859, segun el



que dichas reses han de ser precisamente sacrificadas en los mataderos públicos, previo reconocimiento por los inspectores de carnes, previniéndose en el artículo 28 sean anotadas en un registro que tendrán á su cargo estos funcionarios; cuya prescripción, según se desprende del escrito que origina este expediente, no se observa en el Ayuntamiento de esta Capital:

La Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador, proceda se recomiende al referido Excmo. Ayuntamiento ejerza eficazmente la directa intervención que le corresponde en este ramo, procurando la exacta observancia del precitado Reglamento, y que se establezca, si no lo estuviere, el registro de que trata el artículo 28 antes relacionado; no pudiendo autorizarse efecto alguno que se oponga á la libertad del tráfico declarada por las leyes.

En este acto se dió por terminada la sesión; de todo lo que yo el Secretario accidental certifico. =

*Martinez* *M. Fortes*  
*Gutierrez* *García*  
Santiago F. Delgado  
Siv. accid.

Sc